



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1685-IPO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° y 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Incorporar al sistema de medios de impugnación, el recurso de regularidad constitucional para garantizar la constitucionalidad de las resoluciones dictadas por cualquiera de las secciones de la Sala Superior del Tribunal. Establecer que el recurso de regularidad constitucional procederá cuando en la sentencia respectiva, haya contradicción de una norma con la Constitución y cuando se vean trastocados los principios constitucionales rectores en materia electoral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 fracción VI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. ...</p> <p>2. El sistema de medios de impugnación se integra por:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) <i>El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.</i></p> <p>Artículo 61</p> <p>1. El recurso de <i>reconsideración sólo</i> procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:</p> <p>a) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por el que se crea una tercera instancia extraordinaria ante el Pleno de la Sala Superior, a través del recurso de regularidad constitucional</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>2. El sistema de medios de impugnación se integra por:</p> <p>...</p> <p>e) El recurso de regularidad constitucional para garantizar la constitucionalidad de las resoluciones dictadas por cualquiera de las secciones de la Sala Superior del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 61.</p> <p>El recurso de regularidad constitucional procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales o cualquiera de las secciones de la Sala Superior en los casos siguientes:</p> <p>...</p>



<p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando <i>hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.</i></p>	<p>b) Procederá el recurso de regularidad constitucional en los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando en la sentencia se haya realizado el contraste de normas con la Constitución y, cuando se vean trastocados los principios constitucionales rectores de la materia electoral.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP